

ORDENA PAGO DE DEUDA DE SERVICIO DE ELECTRICIDAD POR RAZONES QUE INDICA

DECRETO ALCALDICIO Nº 3.001

Chillán Viejo, 6 de abril de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Las facultades que me confiere la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

2. Que se ha acercado el Comité de Agua Potable Rural de Nebuco, preocupado por la existencia de una deuda de luz sobre un lote que no se encuentra regularizado, en cuyo caso y cuantía no pueden hacerse cargo.

3. Que haciendo las investigaciones e indagaciones del caso se ha verificado que la deuda es con EMPRESAS COPELEC, por un monto de \$5.570.760, conforme a certificado de fecha 2 de diciembre de 2022.

4. A su vez, para verificar si existe una responsabilidad directa en el NO PAGO de la deuda, se ha hechos las indagaciones de quién ha sido el propietario del inmueble lo que se verificó en el Servicio de Impuestos Internos, por medio del estudio del Lote A del Fundo Nebuco, correspondiente al de esta comuna, el cual se encuentra emplazada una Iglesia Evángelica, y como coincide con su certificado de avalúo fiscal, exenta de impuesto, aparece según datos del SII, que dicha propiedad limita en su deslinde oriente con propiedad municipal.

5. Que no existen antecedentes, en el SII, sobre esta propiedad municipal, como la asignación de un rol o expediente tributario.

6. De igual forma se descarta en registros municipales, lo que es certificado por la Directora de Obras Municipales por medio de certificado de fecha 14 de marzo de 2023.

7. Lo que debemos entender que por la naturaleza, al estar extendida sobre un paño que se utiliza únicamente para el servicio de agua potable rural ha constituido una zona de equipamiento.

8. De allí, y como lo entiende el art. 135 b) de la ley general de urbanismo y construcciones, las zonas de equipamientos de proyectos habitacionales que han pasado para requerir la recepción definitiva, han de entenderse de por ley cedidas al dominio municipal, lo anterior también lo reafirma el numeral 2.2.7 de la ordenanza de la ley.

9. Con todo, si bien la zona donde se emplaza el inmueble no hay antecedentes de lo anterior, el hecho de que el SII y la historia del lote que colinda con el inmueble en cuestión diga que es municipal, hace presumir que podría requerir su inscripción efectiva por el Reglamento de Conservador de Bienes Raíces o por la ley comentada anteriormente.

10. Luego, volviendo al problema del asunto, la deuda de electricidad, nace una nueva urgencia, ya que hay amenaza de corte, en cuyo caso podría significar la pérdida del acceso de agua potable de las familias que se benefician del Comité, por ende quien suscribe, en razón de la falta de regularización, asumirá la obligación y ordenará el pago de la deuda con el compromiso de regularizar la situación ordenando la regularización del lote, la suscripción del CAPR de Nebuco con COPELEC de hacerse cargo de las deudas futuras, y el traspaso del lote del inmueble, sea dominio o usufructo del mismo al Comité respectivo.

11. Que habiéndose fundado el egreso, no cabe

más trámite que gestionar su pago.

DECRETO:

1. ORDÉNESE EL PAGO de \$5.570.760 a favor de COPELEC LTDA. RUT 80.237.700-2, por medio de de transferencia hecha a la cuenta corriente N° del Banco ITAU de éste último.

2. **IMPÚTESE** parte del gasto a la cuenta respectiva del presupuesto municipal vigente.

3. **TRAMITESE** por el Asesor Jurídico, la inscripción o regularización del Lote respectivo al nombre de la municipalidad, así como el hecho de que el Comité respectivo asuma las deudas en el futuro con la empresa de servicios de electricidad.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



RAFAEL BUSTOS FUENTES SECRETARIO MUNICIPAL (S)

LMO/RBF/OES/ESM/AGS/esm
DISTRIBUCIÓN: Administración, Secretaría Municipal, DAF.

LORENA MONTTI OLATE ALCALDESA (S)

